



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**GARANTÍAS BÁSICAS AL DEBIDO PROCESO ART.76 #7  
DERECHO DE LAS PERSONAS A LA DEFENSA; LITERALES A), B),  
C) y H) EN EL TRÁMITE ORDINARIO CON RESPECTO A LA  
CITACIÓN**

**AUTOR**

Ab. Marino Eduardo Álava Concha

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico de

**MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR**

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2025**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr  
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Edwin Aceldo Gualli, PhD  
TUTOR**

---

**Ab. Marco Chininin Macanchi, PhD  
ESPECIALISTA**

---

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr  
ESPECIALISTA**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr  
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **MARINO EDUARDO ÁLAVA CONCHA**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

---

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.  
**TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **MARINO EDUARDO ÁLAVA CONCHA**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación **“Garantías básicas al debido proceso art.76 #7 derecho de las personas a la defensa; literales a), b), c) y h) en el trámite ordinario con respecto a la citación”** previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 03 días del mes de Enero de año 2025

---

Ab. Marino Eduardo Álava Concha  
C.I. 0914555677  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, MARINO EDUARDO ÁLAVA CONCHA**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 03 días del mes de Enero de año 2025

---

Ab. Marino Eduardo Álava Concha  
C.I. 0914555677  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **“Garantías básicas al debido proceso art.76 #7 derecho de las personas a la defensa; literales a), b), c) y h) en el trámite ordinario con respecto a la citación”**, presentado por el estudiante, **MARINO EDUARDO ÁLAVA CONCHA** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



**Dr. Edwin Armando Alcedo Gualli, PhD.  
TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, así como a todos sus magísteres, coordinadores y equipo técnico que la conforman, por haberme brindado la oportunidad de ser su maestrante y llegar con éxito a la culminación de esta importante Maestría en Derecho Procesal, misma que me permitirá aplicar estos conocimientos adquiridos en el desarrollo diario del ejercicio de esta noble profesión como lo es la abogacía en la defensa de los derechos de mis representados a nivel nacional.

*Ab. Marino Álava Concha*

## **DEDICATORIA**

Dedico esta Maestría en Derecho Procesal como un homenaje póstumo e imperecedero a mi muy inolvidable, entrañable, recordada y amada madre; Tanya Concha, mujer virtuosa, abnegada, trabajadora, amorosa, generosa, sacrificada y sobre todo dedicada a su único hijo para la que fue padre y madre y que desde el cielo seguramente sonreirá y con gran regocijo y orgullo, será un mudo testigo celestial, de una meta académica, más, alcanzada, por este humilde servidor, que con mucho esfuerzo, sacrificio y dedicación, con una determinación incólume y férrea se dispone día a día a trabajar en una mejor formación profesional, para que esta a su vez, no solo sirva para este suscriptor, sino como un aporte a la sociedad y colectividad en general, así como a mis patrocinados quienes puedan tener el privilegio, de cada vez estar mejor representados con capacidad y conocimientos de vanguardia, en los diferentes juzgados y tribunales del país.

*Ab. Marino Álava Concha*

## ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN:.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	IV
AUTORIZACIÓN .....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	IX
DEDICATORIA .....	X
ÍNDICE GENERAL .....	XI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	3
El derecho al debido proceso como garantía constitucional .....	3
El derecho a la defensa desde una visión dogmática .....	5
Análisis de las sentencias emitas por la Corte Constitucional .....	6
Efectos de la citación en el procedimiento ordinario .....	7
La citación a través de los medios digitales .....	9
CONCLUSIONES .....	13
REFERENCIAS .....	14

## RESUMEN

La aplicabilidad del debido proceso constituye uno de los grandes abordajes jurídicos en la administración de justicia, cuyo componente es la base y equilibrio de las garantías constitucionales vinculadas al derecho de la defensa en la legislación Ecuatoriana, de conformidad con las actuaciones de los administradores de justicia a partir de la inobservancia del quebrantamiento y nulidades procesales. El objetivo es analizar las garantías básicas al debido proceso estipulado en el artículo 76 numeral 7 literal a, b, c y h entorno a la falta de citación del demandado en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico General de Proceso, mediante la revisión dogmática, normativa y jurisprudencial en el marco de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, a partir del cumplimiento y arbitrariedad de la gestión de los servidores judiciales en el equilibrio de los principios de celeridad y motivación de las causas en el sistema judicial, cuyas herramientas metodológicas corresponden a una investigación cualitativa en la aplicación del método exegético, logrando establecer los límites y alcances de la citación como un acto procesal a la tutela judicial efectiva en las garantías del debido proceso y la proporcionalidad en la igualdad del demandado y su comparecencia en los procedimientos ordinarios sin dilataciones u vulneración de derechos constitucionales.

**Palabras clave:** Citación, debido proceso, derecho a la defensa.

## **ABSTRACT**

The applicability of due process constitutes one of the major legal approaches in the administration of justice, whose component is the basis and balance of the constitutional guarantees linked to the right of defense in Ecuadorian legislation, in accordance with the actions of the administrators of justice based on the non-observance of procedural breaches and nullities. The objective is to analyze the basic guarantees of due process stipulated in article 76 numeral 7 literal a, b, c and h regarding the lack of subpoena of the defendant in accordance with article 56 of the General Organic Code of Process, through the dogmatic, normative and jurisprudential review within the framework of the sentences issued by the Constitutional Court, from the compliance and arbitrariness of the management of the judicial servers in the balance of the principles of speed and motivation of the causes in the judicial system, whose methodological tools correspond to a qualitative investigation in the application of the exegetic method, managing to establish the limits and scope of the subpoena as a procedural act to the effective judicial protection in the guarantees of due process and proportionality in the equality of the defendant and his appearance in ordinary procedures without delays or violation of constitutional rights.

**Keywords:** Summons, due process, right to defense.

## INTRODUCCIÓN

El actual Estado constitucional de derechos y justicia social busca determinar una nueva garantía de aplicación de los derechos de las y los ciudadanos en harás de implementar un correcto rol del sistema justicia basados en los principios de igualdad, equidad, imparcialidad y celeridad, que busca restaurar la confianza de los sistemas públicos de justicia de la actualidad, con ello resulta imprescindible el rol que cumple el debido proceso a efectos de los lineamientos del derecho a la defensa en los procedimientos ordinarios y que se basa su aplicación de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional en virtud aquello la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías básicas estipuladas en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c y h que tiene como síntesis la debida aplicación y trato equitativo a la justicia imparcial y el respeto de los principios democráticos, cuya premisa se genera como una herramienta de las decisiones judiciales a la no vulneración de los derechos y la dilataciones judiciales.

Lo antes expuesto determinada el alcance de fuerza normativa que tiene el derecho a la defensa como garantía del debido proceso, en contar con los medios idóneos para la correcta aplicación de la justicia, por tal razón no solo se debe exhortar a la vulneración o la falta de comparecencia en virtud de esta garantía constitucional, por ende la Corte Constitucional mediante sentencia No. 2198-13-EP/19, 4-19-EP/21 y 39-18-IN/22 resuelve la gradualidad de solicitud desde la interpretación de la admisibilidad de recurrir a una defensa técnica conforme a los lineamientos de la ley hasta la protección de inadmisión o nulidad de las causales que se asume posible vulneración a esta garantía.

De lo antes expuesta se desarrolla las diligencia de citación en los procedimientos ordinarios en virtud de los mecanismos de comparecencia teniendo en cuenta las disposiciones de la Corte Constitucional en la sentencia 424-18-EP/23, que establece que se deben agotar todos los medios para determinar el domicilio del demandado, lo cual puede ser interpretado como una garantía tanto del accionante como del demandado y que cumple una obligatoriedad por parte de los operadores justicia, en este sentido la recepción en el desconocimiento de las citaciones a través de los medios digitales o exhortos de los consulares, debido a que al realizar la citación por prensa, el juez debe ser cauteloso ante intentos fraudulentos del actor que alegue desconocer el paradero del demandado, sin haber observado los requisitos legales para proceder con la citación por prensa bajo los estándares legales para garantizar el derecho al debido proceso y la defensa técnica.

Los antecedentes antes expuestos están orientados analizar las garantías básicas al debido proceso entorno a la falta de citación del demandado en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico General de Proceso, mediante la revisión dogmática, normativa y jurisprudencial en el marco de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional a partir del cumplimiento y arbitrariedad de la gestión de los servidores judiciales en el equilibrio de los principios de celeridad y motivación de las causas en el sistema judicial. Conllevando la correcta aplicación de las medidas que deben adoptarse en el proceso de citación especialmente en casos donde el demandado se encuentra fuera del país, aunque existen mecanismos legales, como la solicitud de una certificación implementada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la publicación en prensa este proceso debe seguir los pasos establecidos en el artículo 4, 8 del presente instructivo para la continuidad del auto de sustanciación. Sin embargo es importante considerar que el término para contestar la demanda puede preluirse en estos casos en donde toma relevancia el conocimiento del proceso a través del sistema EXPEL o por medios extrajudiciales que acarrearían efectos de nulidad en la contestación la demanda al no contar con los plazos establecidos por falta de notificación personal o domiciliaria, produciendo con ello un agravio al demandado y su derecho a la defensa y que permiten abordar los objetivos específicos que se proponen en la presente investigación como son:

- Sistematizar el marco doctrinario y jurisprudencial que gira en torno a las garantías del debido proceso en el Ecuador
- Identificar los límites y efectos de la citación en los procedimientos ordinarios en la falta de conocimiento del domicilio del demandado
- Evaluar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional referente al derecho a la defensa

Por tal razón el problema de la investigación se determina en la ausencia de la citación por exhorto y a través de los medios digitales frente al desconocimiento del domicilio del demandado y las diversas dilataciones judiciales por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las diligencias procesales o del accionante en la obstrucción de los principios de la garantía del derecho a la defensa, en virtud del cumplimiento de la norma constitucional, el debido proceso como parte sustantiva y los tratados y convenios internacionales en la materialización de la tutela judicial efectiva.

## DESARROLLO

### **El derecho al debido proceso como garantía constitucional**

La aplicabilidad del debido proceso se fundamenta en la suscripción de los tratados internacionales en virtud de la norma y su injerencia de acuerdo con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo estipulado Art. 76 y 77 ibídem que determina como una garantía de las personas naturales y jurídicas han adecuado y oportuno proceso en todas sus etapas y diligencias, en el marco de los principios de igualdad, proporcionalidad y defensa, cuyo objetivo es proteger de los abusos, arbitrariedades, dilataciones y ambigüedades de los operadores de justicia en las diferentes actuaciones judiciales, en el marco del contexto de las partes procesales constituye una garantía de los interés propios, determinado su importancia en la materialidad del ejercicio del derecho. El debido proceso desde la esfera constitucional esta direccionado en el cumplimiento de las garantías mínimas de los individuos entre las cuales destacan el derecho a la defensa, a la notificación adecuada de las decisiones y demandas, a ser juzgado por un juez imparcial y competente, y a que las decisiones se tomen de manera fundada y razonada, estas garantías son esenciales para prevenir arbitrariedades y abusos de poder que puedan derivarse de procedimientos judiciales o administrativos defectuosos. Es decir, el debido proceso busca garantizar que cada persona pueda ejercer sus derechos y defender sus intereses ante la ley, sin que se vean afectadas por irregularidades o decisiones arbitrarias de las autoridades de turno.

El principio de debido proceso también está profundamente relacionado con el acceso a la justicia implicando que el Estado debe asegurarse de que sus ciudadanos puedan acceder de manera efectiva al sistema judicial, sin obstáculos indebidos, ya sea por razones económicas, sociales o geográficas (Paredes, Ruperti, C. 2022. Pp. 724)

En Ecuador, en la actualidad enfrenta un nuevo fenómeno jurídico entorno a la aplicación correcta del debido proceso en las llamadas citaciones judiciales dentro de los procedimientos ordinarios, debido a los diversos factores externos como el creciente ámbito de desigualdad entre las zonas urbanas y rurales, o aquellos en cuyos desconocimiento se encuentran los domicilios del demandado en donde el acceso a la justicia se ve condicionado, tanto en el ámbito sociales en los límites de las zonas rurales para acceder a los servidores judiciales, lo que coloca en una posición vulnerable a aquellos que más

necesitan de una justicia accesible y efectiva, y aquellas condiciones económicas que limitan el conocimiento del inicio del proceso tanto para el demandado como el accionante en la búsqueda de agotar todas las instancias que el operador de justicia determina en la etapa procesal de la citación.

Para el autor Salmón, E. C. (2021) “el derecho al debido proceso también tiene implicaciones en el ámbito administrativo basado en el principio de legalidad como uno de los pilares del debido proceso” debido que conlleva a implementar sancionada pecuniarias en el ámbito de las sanciones administrativas, como las impuestas por organismos del Estado en relación con los servidores judiciales en la administración pública así como de las partes procesales en la dilatación u obstrucción de la justicia en este caso el debido proceso se ve inmerso en la vulneración objetiva de derechos de las personas afectadas.

Sin embargo, la teoría constitucional y legal del debido proceso no siempre se corresponde con la realidad práctica, en Ecuador como en muchos países, existen serias preocupaciones sobre la efectividad de la implementación de estas garantías, especialmente cuando se trata de la sobrecarga del sistema judicial, la demora en los procedimientos o la falta de recursos adecuados en las provincias más alejadas del país. En este contexto, las personas que buscan justicia a menudo enfrentan demoras injustificadas en la resolución de sus casos, lo que puede generar desconfianza en las instituciones judiciales y una sensación de injusticia como la corrupción, la falta de capacitación y la ineficiencia de algunos órganos en mermar la efectividad del debido proceso. La implementación efectiva del derecho al debido proceso, por lo tanto requiere no solo la existencia de normas constitucionales y legales sino también un compromiso real por parte del Estado para garantizar su cumplimiento, a partir de la creación de tribunales especializados, la capacitación continua de jueces como funcionarios judiciales y la inversión en infraestructura judicial y que se exteriorice no solo una promesa y garantía constitucional sino como una realidad de la sociedad civil. Así, el derecho al debido proceso sigue siendo una piedra angular en la lucha por la justicia en Ecuador como una herramienta esencial para la protección de los derechos humanos y la consolidación de un Estado de derecho que garantice la equidad para todos los ciudadanos, independientemente de su posición social o geográfica.

## **El derecho a la defensa desde una visión dogmática**

El derecho a la defensa se ha determinado como una medida excepcional del debido proceso, a partir de su respaldo en los organismos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que tiene como objetivo determinar las garantías que tiene todo los ciudadanos dentro del territorio a ser escuchada ante los tribunales de los sistemas de justicia en la determinación de la acusación formal en igualdad de condiciones, garantizando la asistencia jurídica del debido proceso derivados de los requisitos, formalidades y solemnidades sustanciales judiciales.

Para el autor Gracia (2012) establece que “la defensa de los derechos está determinada por el conjunto de requisitos de las instancias procesales a efecto de la igualdad de condiciones y los derechos que prevé el Estado”. Es decir desde este contexto la protección de los derechos ligada al respaldo de la acción del demandado en la contradicción de las pruebas como una forma probatoria de negatividad u aprobación de las acusaciones particulares.

Una preparación de defensa adecuada como instaura Tandazo J. (2009) “reside en la comparecencia de las partes ya sea en modo de demandado, testigo perito u otro tercero interviniente” (P.172) que se ve inmerso en el proceso judicial en donde el juez como parte en el direccionamiento de los procesos busca garantizar su intervención al ser escuchado, basado en el principio contradictorio de los actuales sistemas de oralidad, cuya diligencia se constituye como el medio de conocimiento e inicio del proceso en la comparecencia del llamamiento a juicio.

En el ámbito civil la conceptualización se profundiza como el acto solemne que da apertura al inicio del proceso, debido a que su efecto corresponde a la calificación del contenido de la demanda en los actos preparatorios como un medio probatorio, acusatorio y de legalidad de los sujetos procesales, que bien la doctrina la vincula con el debido proceso esta direccionado a los efectos de la defensa técnica del profesional del derecho, basado en la argumentación jurídica del actual sistema de oralidad en cuyos principios constitucionales se rige la publicidad y transparencia, desde este mecanismo no solo se debe inducir a la etapa procedimental sino también a las alegaciones que rige los operadores de justicia y los organismos públicos en la prestación de los servicios del Estado, debido a que se fundamenta como una garantía en la ejecución de la justicia del actual gobierno.

## **Análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional**

El Ecuador ha instaurado a través de la Corte Constitucional un análisis jurisprudencial referente al derecho a la defensa, cuyo enfoque se exterioriza en la admisibilidad de la tutela judicial efectiva y el debido proceso como un línea jurídica complementaria en la motivación de los procesos judiciales bajo los principios de proporcionalidad de las partes procesales en contar con un defensor público o privado desde una visión de preparación, confianza e igualdad en la supresión de derechos constitucionales.

En virtud de lo expuesto bajo los principios de *iura novit curia* se determina el análisis del artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador en la sentencia No. 2198-13-EP/19, cuyo antecedente se desprende de la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en correlación al acceso de la justicia en la sujeción de los principios de celeridad e inmediación, que tiene como fin el estudio del quebrantamiento de la norma por parte de los operadores de justicia, a su vez a la vulneración del derecho a la defensa en la igualdad de condiciones y oportunidades de las partes procesales cuya inadmisión no fundamenta la esencia legal y dogmática del accionante debido a la falta de motivación de la acción interpuesta, con respecto a aquello la sentencia 4-19-EP/21; aborda un nuevo enfoque en la materialización y admisibilidad del derecho a la defensa en virtud de recurrir en igualdad de condiciones del patrocinio de un abogado, estableciendo la legitimidad de las normas impugnadas bajo los fundamentos fácticos en la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de motivación, estableciendo con ello una nueva premisa en la ambigüedad e interpretación de las normas referente a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación técnica bajo la exclusión de los fundamentos de hecho y derecho en las pretensiones de las autoridades judiciales.

En consecuencia un nuevo análisis se desprende de la sentencia No. 39-18-IN/22 bajo los parámetros de la exigencia de la defensa técnica en los procesos judiciales en cuyas normas impugnadas aluden a las antes expuestas bajo la directriz de discriminación en la elección del profesional del derecho bajo los preceptos de idoneidad en la asistencia jurídica. De los antecedentes antes expuesto la Corte Constitucional en su análisis jurídico determina la admisibilidad del debido proceso en la relación del derecho a la defensa como una medida de carácter excepcional en todo proceso judicial, estableciendo con ello la garantía de un fin legítimo, constitucionalmente válido en correlación a la proporcionalidad de las partes procesales en el derecho de acceso a la justicia.

## **Efectos de la citación en el procedimiento ordinario**

La citación como un acto procesal de carácter obligatorio constituye uno de los medios de mayor relevancia en la extensión y continuidad en la garantía de las actuaciones del debido proceso en la tutela judicial efectiva en virtud de la comparecencia y el derecho a la defensa que se ve inmerso en las solemnidades sustanciales de la norma, cuyo acto solemne radica en el conocimiento de la demanda y a la preparación técnica de las diligencias preparatorias contenidas en el proceso. Para el jurista Larrea Holguín la citación se ha determinado como la base e inicio de las acciones judiciales respecto a las pretensiones del accionante cuya consecuencia permite al operador de justicia una motivación de aplicabilidad del debido proceso.

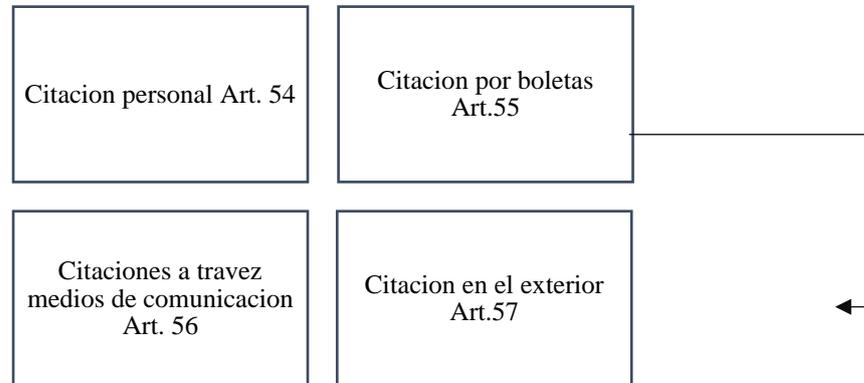
La citación en el procedimiento ordinario es un acto procesal de vital importancia debido a que establece el momento formal en el cual se le informa a la persona demandada sobre la existencia de un proceso, determinado con ello la oportunidad de ejercer el llamado derecho a la defensa, bajo las solemnidades de una contestación u allanamiento de la demanda, cumpliendo un doble mecanismo en tanto la citación no solo cumple la función de garantizar el acceso a la justicia, sino que también tiene implicaciones directas sobre la validez del procedimiento y la eficacia de las decisiones judiciales. Según lo determinado en el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas (1979) la citación se define como:

Una diligencia por lo cual se hace saber a una persona a un llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”. La persona citada debe comparecer por si, o por medio de su procurador, ante el juez que la cito; en caso de no presentarse en el término fijado, se le acusa de rebeldía, (...) “Comunicación o conocimiento que da las providencias, autos o sentencias se pasa a las partes en juicio, a las personas a quienes se refieran y a los posibles perjudicados”. (p.p 66).

En consecuencia la citación asegura que la persona llamada a juicio tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa, es decir, de responder a las acusaciones, presentar pruebas y, en general, defender sus intereses dentro del marco legal, determinando el punto de partida de la etapa procesal desde la actuación judicial en la calificación de la demanda y posterior establecer la citación mediante boleta o a través de los medios digitales, conforme lo estipulado en el artículo 54, 55 y 56 del Código Orgánico General de Procesos.

## Gráfico 1

### Mecanismos de Citación



Elaborado por: Autor

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

La citación en el procedimiento ordinario en Ecuador tiene efectos significativos sobre el desarrollo y la validez del proceso, no solo marca el inicio de las etapas procesales clave, sino que también garantiza el derecho de las partes a ser escuchadas, defendidas y a participar activamente en su causa, su adecuada realización es crucial para asegurar la eficacia y la justicia del procedimiento, evitando vicios procesales que puedan derivar en nulidades o fallos injustos. En virtud de aquello los efectos de la citación son múltiples, tanto en el ámbito procesal como en los derechos de las personas involucradas. De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, la citación tiene efectos sobre los plazos procesales, ya que a partir de la notificación comienza a contarse el tiempo para que las partes ejerzan su derecho de defensa y para que el proceso avance, esto implica que, si la citación no se realiza de manera correcta, los plazos pueden no comenzar a contarse, lo cual afecta la eficiencia del procedimiento y puede derivar en nulidades.

Un efecto importante de la citación en el procedimiento ordinario es la garantía de la seguridad jurídica atestiguando con ello que la parte afectada tiene conocimiento del proceso y se le concede la procedencia de la contestación a fin de asegurar y ejercer su derecho al debido proceso que implica que el proceso debe ser conducido de manera imparcial, transparente y legal bajo los principios de las garantías constitucionales, en consecuencia de una mala práctica o diligencia de la citación se genera una vulneración u perjuicio del demandado, perdiendo con ello el nivel probatoria del proceso, consideradas necesarias para la resolución de la Litis, este proceso es fundamental para asegurar que la sentencia final sea

dictada con la mayor claridad posible y que no se vulneren los derechos de las partes a ser escuchadas y defendidas en un juicio justo, determinado la obligatoriedad de comparecer a un proceso.

A su vez es imprescindible determinar los principios que rigen los efectos de la citación para el correcto desarrollo de un proceso judicial, y en especial, el anuncio y debida práctica de la prueba apoyando con ello el ejercicio de los principios de contradicción y publicidad dentro de una diligencia procesales, determinando a los primeros como la medida de contradicción que sostiene en la raíz del derecho a poder contradecir lo manifestado por la contraparte, basado en su retórica argumentativa de manera oral o escrito cuando se revela el contenido de cualquier prueba que pueda incidir en la decisión de una causa o del determinado vinculo de la citación en la contestación de la demanda.

Desde este contexto El COGEP establece que el principio contradictorio gira entorno de la sustancialidad de los procesos como una posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda influir en la decisión final del operador de justicia y como tal presupone la paridad de aquéllas en la acusación y defensa, a partir del fundamento de los elementos para lograr ponderar y equilibrar la proporción entre las partes procesales a la hora de participar de teorías y prácticas de prueba en el escenario jurídico.

### **La citación a través de los medios digitales**

Uno de los grandes problemas jurídicos de la actualidad es el llamado sistema de los medios digitales en las diligencias procesales de citaciones, debido a que su inserción constituye un abanico de escenarios ambiguos en la designación del correcto cumplimiento de los servidores judiciales en virtud de los medios empleos para el acatamiento oportuno de las causas, determinando que en muchos casos se inmiscuya en una vulneración de derechos debido al desconocimiento del domicilio del demandado y con ello la falta de contestación sobre el inicio de un proceso, conllevando la figura de la nulidad o en su defecto la continuidad con vulneración al derecho a la defensa y el debido proceso. En la normativa ecuatoriana se ha determinado la aplicación de los medios digitales como una herramienta en la difusión y publicación taxativamente del extracto de la demanda mediante la prensa y la radiodifusión que permite abordar un carácter interno del territorio para el conocimiento de las diligencias y que se encuentra estipulado en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

La aplicación de las normas de los incisos terceros y cuarto del presente artículo a su vez hace referente a la citación que se emplea mediante exhorto o deprecatorio debido al desconocimiento del domicilio del demandado como una medida obligatoria del accionante en la prolongación del proceso, sin embargo en muchos casos la aplicación u injerencia de legalidad no logra cubrir los vacíos del debido proceso en los medios consulares debido a la falta de registro de las personas que ingresan a diferentes países debido a la ilegalidad que en la actualidad es el medio de consumo de viaje, desertando con ello la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado y determinando que el actor o accionante deberá declarar bajo juramento que ha efectuado todas las diligencias bajo esta modalidad o forma de citación. Por tanto el inciso cuarto establece que “para el caso anterior se adjuntará la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que indique que la persona se encuentra fuera del país o consta en el registro consular”; induciendo que el juramento referido en el inciso tercero constara como un anexo adjunto por el accionante como un nuevo requisito de verificación, aduciendo con ello que se agoten todas las formas y medios de citaciones y como ultima ratio que la referida citación se expondrá mediante carteles fijados en el consulado que se encuentra registrado.

Por lo expuesto, se establece una nueva figura jurídica de la citación mediante carteles en las oficinas consulares que se vincula como una práctica en la diligencia procesal y que obedece sistemáticamente al adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones de asistencia diplomática según lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 8 en concordancia con el artículo 124, dando paso con ello a la aplicación del debido proceso para las personas ecuatorianas en el exterior que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Único de Ecuatorianos que establece “toda persona al instante de su ingreso y salida del territorio nacional está ineludible a registrarse ante la autoridad de control migratorio”. Es decir, la medida radica en atender las vías de las asistencias a través de los medios de comunicación en las personas que no se encuentran dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo el problema jurídico esta direccionado en la mala práctica que en la actualidad se visibiliza entorno a la gestión de los sistemas judiciales en la aplicación directa de los canales de citaciones consulares.

En base aquello en las zonas de integración fronteriza se aplicará las excepciones de registro establecidas en esta ley y en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Por lo tanto, la Ley Orgánica de Movilidad Humana hace una diferencia y distingue entre el

registro migratorio que consiste en la obligación que tiene toda persona de registrarse al momento de su salida o ingreso al país, de lo que es el registro consultar consiste en la inscripción en el Registro Único de Ecuatorianos en el Exterior y que es de carácter voluntario. En ese sentido la salida del país no necesariamente representa que la persona demandada no haya cambiado su residencia, pues puede tratarse de únicamente de una salida temporal dejando un libre albedrío en los ciudadanos en atención de los medios de difusión y por ende al derecho a la defensa en los casos de apertura de los proceso judiciales, debido al desconocimiento del domicilio, en tanto que la inscripción en el registro consultar si denota un ánimo de permanencia en el país extranjero, cuya distinción permite establecer precisamente en qué casos se puede proceder a efectuar la citación mediante la publicación de carteles en las oficinas consulares del Estado Ecuatoriano en el exterior.

Por su parte el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha expedido el Instructivo para la certificación y citación, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 26 de noviembre de 2015, que tiene como objetivo el cumplimiento de las citaciones a las coordinaciones zonales competentes, en cuya observancia las Oficinas Consulares deben publicar la citación en sus carteleras o paneles de difusión ubicados en un lugar visible de sus instalaciones así como revisar la información personal dentro de los expedientes de contacto como correo electrónico o número de teléfono, cuya constancia estará sujeto al jefe de la oficina consular con un registro fotográfico que deberá constatar y remitirá en el término de 3 días una certificación de la diligencia a la Coordinación zonal respectiva para que la misma sea entregada a la autoridad competente, creando un archivo virtual y físico en las oficinas consulares de las citaciones lo que en la actualidad no se logra visibilizar debido a las diferentes dilataciones judiciales o la falta de anexos en la recepción de los expedientes o devolución de archivos, entiendo que para este nuevo tipo de citación, contemplada en el inciso cuarto del artículo 56 del COGEP, se establece que los carteles serán fijados en la Oficina Consular donde la persona demandada conste efectivamente en el Registro Único de Ecuatorianos en el Exterior. La Corte Nacional de Justicia en este sentido se pronunció con respecto a las dudas en virtud de los operadores de justicia de primer nivel en su Resolución No 07-2018, que establece:

“..Para que un ciudadano ecuatoriano pueda ser citado mediante la fijación de carteles en un Consulado del Ecuador en el exterior, es necesario que, además del juramento de que ha sido imposible determinar el domicilio o residencia de la o del

demandado y de que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar, adjunte al proceso la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que indique que la persona ha salido del país y que además se encuentra registrada en un consulado del país de destino.”

La determinación de los medios de citación en las oficinas consulares se ve exteriorizados en la búsqueda del accionante frente al desconocimiento del domicilio del demandado y con ello a la aplicación de agotar todo los mecanismos que la ley establece para dar cumplimiento al debido proceso y al derecho a la defensa, debiendo remitir los documentos y anexos de los diferentes mecanismos a las instituciones u organismos competente a fin que no se diluya una forma de nulidad e indefensión del demandado, cuya premisa estará sujeta al conocimiento del juzgador, desde esta premisa radica la importancia de la citación a través de los portales y carteles físicos como una nueva directriz jurídica de aplicación en las citaciones frente al cumplimiento del debido proceso en los procedimientos ordinarios y que la legislación prevé a través de los instructivos de Movilidad Humana.

## CONCLUSIONES

Mediante el presente análisis se determinó los efectos que tiene la citación en los procedimientos ordinarios y la importancia de la igualdad de defensa entorno al desconocimiento del domicilio del demandado con sujeción a lo estipulado en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos a partir de la individualidad y las publicaciones de los medios digitales, que si bien la norma contempla como un requisito de exigencia por parte de los operadores de justicia y que deben ponderar con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del accionante en diversos casos esta medida adolece de engaño y conlleva la falta de del debido proceso o la nulidad de la diligencia de citación, que pase a ser de un derecho del demandado a una medida de vulneración y dilatación de las diligencias judiciales, desde un enfoque del marco normativo en pleno cumplimiento de las disposiciones legales de los servidores judiciales.

La Corte Constitucional mediante sentencia 4-19- EP/21 emite su criterio vinculante entorno al defensor público y los medios necesarios para preparar la defensa técnica en la legitimidad de las partes procesales, que se cimienta en el fallo como una trasgresión al debido proceso en las garantías de no ser privada del derecho a la defensa así como de contar con los tiempos y medios adecuados para su preparación en igualdad de condiciones menoscabándose con ello la indefensión y retrotrajo en el proceso a fin de garantizar a las partes la igualdad ante los medios de defensa adecuados.

Por tanto la ejecución inmediata de las garantías del debido proceso entorno al derecho a la defensa contemplan los parámetros legales de las sentencias emitida por la Corte Constitucional en el ámbito de la aplicación de los principios de igualdad, celeridad, publicidad y contradicción como referente procesal en la práctica y actividad judicial que rige las características que serán esbozadas ut infra en correspondencia de condiciones como lo señala el literal c numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que obedecen a un ordenamiento jurídico transparente y equitativo en la credibilidad y eficacia de los operadores de justicia de los sistemas judiciales.

## REFERENCIAS

- Aguilar, R., & Palacios, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Pol. Con*, 6(3), 64–81.
- Alfaro, M., Araque, L., Gonzáles, A., & Carrión, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia*, 7, 1057–1068.
- Anauati, V., García, M., y, Jaitman, L. (2018). Justicia más eficiente: Evaluación del impacto de la transición hacia los procesos orales en Ecuador. Obtenido de: <https://publications.iadb.org/es/justicia-maseficiente-evaluacion-del-impacto-de-la-transicion-hacia-los-procesos-orales-en-ecuador>
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. (C.R.E)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial No. 506
- Corte Constitucional, Sentencia No 4-19- EP/21
- Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 07-2018; Obtenido de: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>
- Guevara, S., Zerpa, S., & Mendoza, P. (2020). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. *Horizonte de la ciencia Huancayo*. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/journal/5709/570965027006/html/>
- Paredes, P. L., & Ruperti, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 724-734.
- Pérez, F. G. C. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-EP/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158.
- Ramírez, H., & Vallejo, P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Pol. Con. (Edición núm. 70)*, 7(11), 519–536. DOI: <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>.

- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(SPE1).
- Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso, J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. FORO. Revista de Derecho, 91–110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Salmón, E., & Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial de la PUCP
- Sánchez, W. (2018). Principios procesales del código orgánico general de procesos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11802/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-217.pdf>
- Tamayo, Juan A. (2013). El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (15), 234-251. Recuperado en 07 de mayo de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000100015&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100015&lng=es&tlng=es)
- Tercero, J. (2017). El principio de contradicción y el derecho a la defensa consagrada en la constitución de la república del ecuador en contraposición a la prueba no solicitada oportunamente. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7288/1/PIUAAB053-2017.pdf>